

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

DECRETO 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

La creación del Servicio Andaluz de Empleo por Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, cuyos objetivos específicos consisten en el ejercicio de las competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de empleo y cualificación profesional, determina la necesidad de ajustar la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a la cual se adscribe, por ser la competente en materia de empleo, para adecuar sus órganos y la distribución de las funciones que se les asignan, a la nueva situación.

Ello, naturalmente, sin perjuicio del mantenimiento de las atribuciones básicas que siguen correspondiendo a dicha Consejería, como titular, en última instancia, de dichas competencias, según expresamente queda recogido en la Ley antes citada.

La reestructuración que se plantea, por otra parte, debe completarse, con una redefinición de las funciones de la Secretaría General de Empleo, como órgano principalmente afectado y con una reasignación de las funciones de coordinación, que el mismo venía ejercitando.

En su virtud, con informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 15 de abril de 2003,

D I S P O N G O

Artículo Unico.

Se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, regulada por Decreto 244/2000, de 31 de mayo, en los términos que a continuación se indican:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las expresamente atribuidas en el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre.»

Dos. Los apartados 1 y 6 del artículo 2 quedan redactados del siguiente modo, pasando el actual apartado 6 a numerarse como apartado 7:

«1. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Organos o Centros Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo.
- Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Economía Social.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos.»

«6. Se adscribe a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico el Servicio Andaluz de Empleo de conformidad

con lo establecido en la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del citado organismo autónomo.»

Tres. El apartado 5 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«5. Del Viceconsejero dependen funcionalmente las Secretarías Generales, correspondiéndole, igualmente, la coordinación de los Centros Directivos de la Consejería.

Asimismo, corresponderá a la Viceconsejería la coordinación directa de las actividades de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.»

Cuatro. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«Al Secretario General de Empleo, con nivel orgánico de Viceconsejero, le corresponde la coordinación, gestión y desarrollo de las atribuciones asignadas a la Consejería en materia de empleo.»

Cinco. Se suprimen los artículos 9 y 10 en su actual redacción, pasando los artículos 11, 12 y 13 a numerarse como artículos 9, 10 y 11.

Disposición transitoria única.

Hasta tanto se produzca la reestructuración de órganos administrativos a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, permanecerán subsistentes las Direcciones Generales de Formación Profesional Ocupacional y de Empleo e Inserción, con las competencias atribuidas en los artículos 9 y 10 del Decreto 244/2000, de 31 de mayo, en la versión ahora suprimida y correspondiendo la coordinación de sus actividades a la Secretaría General de Empleo.

Disposición Final Primera.

Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

DECRETO 103/2003, de 15 de abril, por el que se establecen los centros directivos en el Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, configura este como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, al que le corresponden las funciones que se le atribuyen en la citada Ley y todas aquellas que le sean traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de política de empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo se configura como un organismo autónomo, dinámico y ágil que, para su funcionamiento, incorpora el uso de las nuevas tecnologías y que, a su vez, pretende incorporar en nuestro mercado de trabajo estas nuevas tecnologías y la naciente sociedad de la información y del conocimiento, evitando cualquier tipo de barrera, facilitando la competitividad de nuestras empresas, mejorando el nivel de formación para el empleo, favoreciendo, en suma,

la capacidad de generar empleo y riqueza en nuestra sociedad y permitiendo adecuar el mercado de trabajo al profundo proceso de cambio tecnológico que se está produciendo.

Por el presente Decreto, en base a lo ya estipulado por la Ley en su capítulo II, «Organos del Servicio Andaluz de Empleo», se dota al Servicio Andaluz de Empleo de un diseño organizativo capacitado para una actuación armónica en las distintas áreas de responsabilidad, desde un desarrollo equilibrado de los distintos niveles de decisión y las diferentes unidades distribuidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma, dando cumplimiento a lo expresado por la disposición transitoria primera de la Ley 4/2002, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, relativo a la reestructuración de órganos administrativos y completando lo establecido por la propia Ley al respecto.

En su virtud, con informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Establecimiento de centros directivos en el Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.d) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, se establecen en el mismo los siguientes centros directivos:

- a) Secretaría General, con nivel orgánico de Dirección General.
- b) Dirección General de Intermediación.
- c) Dirección General de Formación Profesional Ocupacional.
- d) Dirección General de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo se constituye como órgano de apoyo a la dirección gerencia, asumiendo las funciones de gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura de personal por parte del titular de la dirección gerencia; la organización y racionalización de las unidades y servicios del Servicio Andaluz de Empleo; las funciones de impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando a estos efectos a las distintas unidades del Servicio Andaluz de Empleo, así como la gestión de tesorería del mismo, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la dirección gerencia, en virtud del artículo 9.2.c) de la Ley de creación del Servicio Andaluz de Empleo; la gestión de la contratación administrativa, funciones generales de administración, registro y archivo central; la asistencia técnica y jurídica al consejo de administración del Servicio Andaluz de Empleo y a los demás centros directivos del organismo autónomo, la dirección y organización de los sistemas de información y estadísticos del Servicio Andaluz de Empleo, así como de los planes y programas de informatización.

2. Igualmente le corresponde la sustitución del titular de la dirección gerencia, en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 3. Dirección General de Intermediación.

1. La Dirección General de Intermediación es el centro directivo competente en la atención directa a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo: demandantes y oferentes de empleo.

2. Le corresponde la coordinación, implantación y desarrollo de los tutores del demandante y los asesores de empresas, la definición e implementación de las actuaciones de orien-

tación profesional necesarias para conseguir la inserción de los demandantes de empleo; la implantación y realización de todo el proceso de intermediación entre demandantes y oferentes, así como la coordinación y funcionamiento de las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 4. Dirección General de Formación Profesional Ocupacional.

1. La Dirección General de Formación Profesional Ocupacional asume la propuesta y ejecución de los programas de formación profesional ocupacional, tanto propios como derivados del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y de los convenios suscritos, al efecto con otras administraciones públicas.

2. Igualmente, se le atribuye la elaboración, presentación, seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y dentro del ámbito de sus competencias, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5. Dirección General de Fomento del Empleo.

1. Corresponde a la Dirección General de Fomento del Empleo la propuesta y ejecución de programas encaminados a la promoción del empleo, el apoyo a la actividad emprendedora, el impulso del desarrollo local y el seguimiento de las Iniciativas Comunitarias. Asimismo le corresponde dentro del ámbito de sus competencias, el seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

2. Igualmente, se le atribuye la elaboración, presentación, seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y dentro del ámbito de sus competencias, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición Adicional Primera. Dirección Gerencia.

Las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con las competencias reconocidas en el artículo 9 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, serán desempeñadas por el titular de la Secretaría General de Empleo, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Disposición Adicional Segunda. Areas funcionales.

La mención que de las áreas funcionales efectúa el artículo 10 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, se entiende referida a las Direcciones Generales que se establecen en el presente Decreto.

Disposición Transitoria Unica. Subsistencia y retribución de determinadas unidades.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de las extinguidas Direcciones Generales de Formación Profesional Ocupacional y de Empleo e Inserción de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, percibiendo los funcionarios y demás personal afectado la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que ellos venían imputándose.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se autoriza al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para que, en el ámbito de sus competencias, realice cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de abril de 2003, por la que se dictan normas para la formalización de convenios con Escuelas Hogar de titularidad privada y Entidades sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 2003/2004.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación, que tiene por objeto garantizar la solidaridad en la educación, regulando el conjunto de actuaciones que permitan que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades, implica a los servicios complementarios de transporte escolar, comedor y residencia escolar para facilitar el acceso a la educación obligatoria del alumnado de la Comunidad Autónoma de Andalucía que necesite de estos servicios en su escolarización.

Para la atención de este alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas sin ánimo de lucro a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones de discapacidad personal, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se viene formalizando convenios, sino con aquellas Entidades sin ánimo de lucro con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas por lo que podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado, en los centros de atención de las Entidades.

Por todo ello, la presente Orden dicta instrucciones para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es posibilitar la colaboración de las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, con la Consejería de Educación y Ciencia, para la prestación del servicio de internado o de servicios y actividades complementarios, al alumnado que así lo requiera para su escolarización.

2. La concesión de subvenciones se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para poder concurrir a la presente convocatoria las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Disponer de las instalaciones idóneas para la atención de alumnos y alumnas.

c) La Escuela Hogar o Entidad tendrá demostrada la profesionalidad y calidad suficientes en la atención de alumnos y alumnas que vienen atendiéndose a través de internado.

d) Estar al corriente de las justificaciones de las ayudas económicas recibidas por parte de la Junta de Andalucía con cargo al mismo programa presupuestario, así como acreditar haber efectuado el correspondiente ingreso en los casos en los que como beneficiarios de ayuda económica haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

2. Las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deberán mantener los requisitos exigidos en el apartado anterior durante el período de realización del proyecto subvencionado y hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

Artículo 3. Solicitud y plazo.

1. Las Escuelas Hogar de titularidad privada que deseen formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para el curso 2003/2004, para prestar servicio de internado al alumnado que lo requiera por no tener un centro cerca de su localidad de residencia o por razones sociales que así aconsejen para su escolarización, o para la realización de los servicios y actividades complementarios: comedor y atención de alumnado en horario no lectivo, por razones sociales y en aras de su escolarización, presentarán la solicitud del mismo, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. De otra parte, las Entidades sin ánimo de lucro que quieran formalizar convenio con la Consejería de Educación y Ciencia para la atención de alumnado con graves problemas de discapacidad que repercutan en su escolarización, podrán solicitar convenio para su atención a través de internado para el curso 2003/2004, en el plazo citado anteriormente.

Artículo 4. Documentación.

1. Las solicitudes, que se formularán en el modelo que se acompaña como Anexo I a la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, o en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, debiendo ser registradas con fecha y número en el registro de entrada del órgano receptor. La solicitud podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/educaciony-ciencia>.

2. Los titulares de Escuelas Hogar que vienen realizando convenios con la Consejería de Educación y Ciencia presentarán, junto con la solicitud de convenio, una memoria explicativa que será evaluada por la Administración educativa. La memoria explicativa deberá contener:

a) Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.

b) Actividades de internado o de servicios y actividades complementarias que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.

c) Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas del Centro para la realización del correspondiente convenio.